



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 29 de marzo

Número 72

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Tinieblas de la Sierra, Vadocondes, Junta de Villalba de Losa, Los Barrios de Bureba, a don Marcelino Taboada Murga, vecino de Burgos, y para el vedado de caza que tiene en término de Castrillo de Murcia; a D. Manuel Torralba Escudero, para el coto Redondo Espinosilla de San Bartolomé, sito en el término municipal de Las Hormazas, y a D. Luis Gil Gómez, de Segura, para el vedado de caza «El Carrascal», sito en término de Castrojeriz, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los términos ya citados, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Burgos, 25 de marzo de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

El Sr. Capitán de la Comandancia de la Guardia Civil de Miranda de Ebro, me da cuenta de que ha sido intervenida la caballería, cuyas

señas son: potro, capa roja, nn año, alzada sobre un metro, pelo largo, sin herrar y patalzado de las dos traseras, por carecer de documentación que acredite su legítima procedencia y depositada en el Ayuntamiento de la citada localidad, a disposición de quien acredite ser su dueño, por suponer sea procedente de robo o hurto, ya que era llevada por el gitano Angel Gabarri Giménez, el cual está calificado de ladrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de marzo de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

CIRCULAR NUMERO 2.522

Recordando la obligación de disponer de libro de reclamaciones

Se recuerda a los almacenistas y detallistas pertenecientes a los ramos de Carnes, Pescados, Frutas y Hortalizas, la obligación en que se encuentran de tener a disposición del público, a partir del día primero de abril próximo, libro de reclamaciones a que hace referencia la Circular número 2.521 de esta Delegación Provincial.

Burgos, 27 de marzo de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 27 de enero de 1954.—
Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano y don Francisco Marcos Rodríguez; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso Contencioso administrativo, seguido ante el mismo por don Pablo de la Cruz Madrigal, mayor de edad, casado, Subdirector de música del Ejército, retirado, vecino de esta ciudad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Julián Iñiguez de la Torre, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 76, fecha 29 de noviembre de 1952, sobre utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.
Resultando: Que por escrito de

fecha 11 de abril del pasado año, el recurrente don Pablo de la Cruz Madrigal, acudió a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 76, de fecha veintinueve de noviembre de 1952, suplicando se le tenga por parte en el mismo y se reclame el expediente administrativo, dictándose providencia teniendo por interpuesto dicho recurso, por parte en el mismo al recurrente, se reclamase el expediente y se hiciera la oportuna publicación de su interposición en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que don Pablo de la Cruz Madrigal, jubilado del Ejército como clase de tropa, acudió por escrito de fecha 7 de agosto de 1952, al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, exponiendo que, teniendo concedidos sus haberes pasivos para hacerlos efectivos por esta Delegación de Hacienda, y al ir a cobrar los correspondientes al pasado mes de julio, ha visto que los mismos le han sido mermados por habersele aplicado el doce por ciento de impuesto de utilidades, por cuya razón recurre en súplica de que considere interpuesto recurso económico administrativo contra la liquidación de referido impuesto, y seguido el expediente por sus trámites el Tribunal Económico Administrativo dictó el fallo número 63, con fecha 29 de noviembre de 1952, en el que establece los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay que interpretar la no en el sentido amplio que pretende el recurrente,

sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 14 de octubre de 1953 se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulara la demanda, lo que verificó dentro del término, previa prórroga concedida a l efecto, mediante el oportuno escrito, en el que siensa como hechos los que ya constan al reseñar el expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplica al Tribunal dicte, en su día, sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 noviembre de 1952, del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos que disfruta el recurrente están exentos de la contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condene a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, a partir de primero de julio de 1952 le han sido descontadas de sus haberes por citada contribución y se abstenga de efectuar tales descuentos.

Resultando: Que por providen-

cia de 2 de noviembre último, se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo que verificó por medio del oportuno escrito, sentando como hechos no haber inconveniente, y así se hace, el admitir como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 26 de junio de 1952 y citando como fundamentos de derecho los que estima de aplicación, suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas.

Resultando: Que por providencia de 26 de noviembre siguiente se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento del recurso a prueba y siendo preceptiva la celebración de vista pública, se señaló para dicho acto el día 18 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor del recurrente y del señor Fiscal del Tribunal, quienes informaron por su orden, solicitando, respectivamente, la revocación y confirmación del fallo recurrido.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de pertinente aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Brigada de la Guardia Civil don Modualdo Fernández Blanco obró

prestando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquélla, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo Provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está

autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón

Considerando: Que aunque hábil e inteligente la alegación del señor Fiscal de esta jurisdicción en el acto de la vista, no por ello ha podido ser convincente, ni por ello motivar variación en el criterio sustentado por este Tribunal en las resoluciones anteriores en materia análoga a la del presente recurso, toda vez que el asunto es propio de esta jurisdicción, y al particular se la señalaba como única vertiente, el recurso contencioso administrativo, y si la Administración se apoyaba en disposiciones que suponía debiera acatar la parte recurrente, se fundaba en otras que estimaba ser de estricta aplicación, y como consecuencia, el Tribunal actuante es a quien corresponde fijar la norma legal que ha de regir el caso debatido, y siendo terminante el Decreto de 20 de abril de 1931 a él, forzosa mente hay que atenerse, no sólo porque hasta borró la distinción en artículos separados con referencia a personal obrero e individuos de tropa y asimilados, englobando a ambos para que no hubiera dudas y suprimiendo el tope de haberes a percibir por estos últimos, variando, por lo tanto, el contenido del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, sino que, en su preámbulo, señala el criterio a seguir para lo sucesivo, o sea volver a la tradición española en este aspecto, o sea la exención de esos haberes, sin limitación en cuanto a la cuantía de lo que se percibe; sistema que, a pesar del tiempo transcurrido y a las varias modificaciones habidas en cuestión de impuestos, ha sido mantenida, como expresamente lo determina el Decreto de 24 de octubre de 1952, del Ministerio de Hacienda, en su artículo segundo que, además, consigna la vigencia del citado Decreto de 1931 y le reconoce tener fuerza de Ley, por todo lo cual la

procedencia del recurso planteado no puede por menos de ser admitida.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recuso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 76 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto, y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente don Pablo de la Cruz Madrigal, se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva.—Francisco Marcos.—Gaspar Fernández Lomana.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 27 de enero de 1954, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Garde.—Rubricado.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1954. — El Secretario, Carlos Crespo.

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,
Por la presente requisitoria, y

omo comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Hernández o Jiménez, de unos 18 años, gitano, conocido por el Torta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que con el número 322 de 1953, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial, José Pérez Blanco.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 13 de 1953, ha acordado se cite a Enrique Andreu Silla, de 40 años, casado, chocolatero, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 12 de febrero de 1954.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Briviesca

Edictos

A medio del presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 104 de 1952, por robo; requiero al procesado y penado en dicho sumario, Félix Virumbrales Hernández, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Justo y de Francisca, natural y vecino que fué de esta Ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días satisfaga, en papel de pagos al Estado, la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia de 9 de junio de 1953, dictada en dicha causa, apercibiéndole que, de no satisfacerla, incurrirá en arresto personal subsidiario de un día por cada 50 pesetas que deje de satisfacer.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, expido y firmo el presente, en Briviesca, a 24 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción.

A medio del presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cartá orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 97 de 1951, por hurto y daños; hago saber a la que fué procesada en dicha causa, María Luisa Gutiérrez González, de 35 años, hija de Joaquín y de Rosa, casada, natural de Arriendas y últimamente domiciliada en Palencia, y hoy en ignorado paradero, ambulante, que por aquella Superioridad se sobreesió libremente dicho sumario en cuanto a la misma; habiéndose dejado sin efecto con todas sus consecuencias legales su procesamiento.

Y para que le sirva de notificación en forma, dado su ignorado

paradero, expido y firmo el presente en Briviesca a 24 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción.

Sigüenza

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que fué publicada en el B. O. de esta provincia, en la que se llamaba al procesado Mauro Miguel Ciruelo, y que fué inserta en el Boletín número 64, de fecha 18 de los corrientes, y cuya anulación se verifica al haber sido hallado dicho individuo y acordado así en el sumario número 9 de 1954, que se sigue contra el mismo, por hurto.

Sigüenza, 22 de marzo de 1954. El Juez de Instrucción, Germán Fuentes.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Díaz Reig, Alcalde Presidente; asistiendo don Fernando Dancausa de Miguel, don José Martínez Nales y don Manuel Martínez Ronda, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación y don Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 12 del actual.

DICTAMENES

Administración de Propiedades

2. Realizar gestiones para el pago voluntario de los adoquines y piedras procedentes de las obras de la Galería de Servicios Norte, reparados por distintos particulares sin

conocimiento de la Corporación, y, caso contrario, proceder a la reclamación por la vía judicial.

Obras Públicas

3. Aprobar la ampliación de obra ejecutada en el proyecto de construcción del Grupo Escolar de la calle de Salas, y la 3.^a certificación a favor del contratista don Manuel Sánchez.

Obras particulares

4-7. Conceder permiso para la ejecución de obras a don Leopoldo Grafulla y otro; don Pedro Martín Quirce, don Aurelio Garilleti González y don Santiago Manovel García.

8. Desestimar el recurso interpuesto por don Serafín Calvo Moradillo, contra el acuerdo de 5 de febrero pasado, por el que se desestimó su petición para construir un pabellón en unos terrenos que lleva en arrendamiento en el número 43 de la calle de San Pedro y San Felices.

Personal

9. Conceder a doña Piedad Rodríguez Marcos, una pensión anual de 1.966'25 pesetas, como viuda del Vigilante de Arbitrios don Celestino San José.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Corporación de diversos partes, relaciones y cartas recibidas.

Pasar a la Comisión de Obras un ruego del Sr. Martínez Ronda, para que se aparcen y urbanicen los patios de la nueva zona del cementerio municipal de San José, a fin de poder dar comienzo a su utilización, y para que se encargue el proyecto de construcción de una nueva serie de sepulturas especiales.

Quedar enterada de unas manifestaciones del mismo capitular sobre la iniciación de trabajos de desratización en dependencias municipales y en algunos lugares de los barrios extremos de la ciudad.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y quince minutos.

Burgos, 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º El Alcalde, F. Dancausa.

Alcaldía de Castrojeriz

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado libremente en la Secretaría del mismo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguiente de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrojeriz, a 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Landelino Tardajos.

Alcaldía de Rabanera del Pinar

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo Wenceslao Elvira Ovejero, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Tomás Elvira Cebrián, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Decreto Ley de Bases para el reclutamiento y en especial del artículo 259 del Reglamento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Elvira Cebrián, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes. El citado Tomás, es hijo de Teodoro y de Eusebia y tiene alguna peca en la cara.

Rabanera del Pinar, 14 de marzo de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Quintanalara

Para que la Junta Pericial de este distrito pueda ocuparse en la con-

fección del apéndice de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1955, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza por compra-venta, permuta o herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos y sitios donde radican, con los documentos de su adquisición, en los que conste el pago de los Derechos Reales a la Hacienda Pública, con el número de la carta de pago y fecha, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyos requisitos, y pasado el plazo marcado, no se admitirá ninguna.

Quintanalara, a 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Ruperto Gil,

Alcaldía de Gumiel del Mercado

A instancia del mozo Alejandro Crespo Crespo, número 3 del alistamiento del reemplazo del año actual, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.^a clase, solicitado por dicho mozo, se ha instruído expediente para acreditar la ausencia de más diez años de su padre Daciano Crespo Sanz, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 249 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que las personas que tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del mencionado Daciano Crespo, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos mencionados.

El referido Daciano Crespo Sanz, es natural de esta villa, hijo de Anastasio y Bernarda, teniendo en la actualidad 48 años de edad, color rubio, careciendo de señas particulares.

Gumiel del Mercado, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Juan Calvo.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 9, 10 y 11

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
5	José García Díez	Retirados-Cruces
5	Huérfanas Serna Serna	M. Militar
6	Huérfanas Elena Elena	Idem
7	Huérfanas Sanz Solórzano	Idem
8	Felicidad Hernando Sebastián	Idem
5	Clotilde Paredes Gómez	M. Civil
6	Fermín Yurre Bedía	Retirados-Cruces

Burgos, 23 de marzo de 1954.—Basilides Marcos.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio que ha de destinarse a la construcción de viviendas del Secretario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Villamartin, 18 de marzo de 1954.—El Alcalde, F. García.

Alcaldía de Altable

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un Centro de Higiene Rural y casa para Médico, se expone al público por término de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Altable, 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Arnáiz.

Alcaldía de Trespaderne

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice de rústica y urbana, así como en el de recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1955, se hace preciso que por los que hayan sufrido alteración en su riqueza, por compra-venta, permuta o herencia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada objeto de la alteración, acompañando los documentos que así acredite la propiedad del solicitante, y carta de pago de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda Pública, viniendo reintegradas dichas relaciones con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyos requisitos y pasado el plazo marcado no se admitirá ninguna.

Trespaderne, a 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción del impuesto municipal sobre la contribución rústica y urbana, de este tér-

mino municipal, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no admitirá ninguna.

Revilla del Campo, 23 de marzo de 1954.—El Alcalde, Miguel Cuñado.

Alcaldía de Torresandino

Formado el padrón que comprende a todas las personas naturales y jurídicas de este término municipal, y hacendados forasteros, sujetos a la prestación personal y de transportes, pueda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torresandino, 25 de marzo de 1954.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

Alcaldía de Barrios de Colina

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Vitores Colina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rábanos y Fresno de Rodilla, respecto de rústica y urbana.

Madrigal del Monte, respecto de rústica, urbana e industrial.

Alcaldía de Fresneña

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda ex-

puesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña, 20 de marzo de 1954.
El Alcalde, José de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo Solarana y Revilla Vallejera.

Alcaldía de La Piedra

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hallanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Piedra, 24 de marzo de 1954.
El Alcalde, Florencio Alonso.

Alcaldía de Celada del Camino

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción del impuesto municipal sobre la contribución rústica y urbana de este distrito municipal, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para que puedan examinarlas libremente cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Celada del Camino, a 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eladio Lozano,

Alcaldía de Junta de la Cerca

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales que regulan la percepción

de los arbitrios sobre la contribución rústica y pecuaria, urbana e industrial, con los tipos máximos de imposición establecidos por la Ley, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y hacer las reclamaciones que crean justas.

Junta de la Cerca, a 6 de marzo de 1954.—El Alcalde, Quirico Monge.

Alcaldía de Oña

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas del arbitrio municipal sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1955 y sucesivos, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 696 y siguientes de la Ley de Régimen Local, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado que sea no se admitirá ninguna.

Oña, 17 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

B A S E S

para la provisión en propiedad, con carácter restringido, de la plaza de Encargado del Cementerio y de la limpieza de la vía pública.

1.^a En cumplimiento de lo que dispone la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se anuncia la provisión en propiedad de la plaza de encargado del Cementerio y de la limpieza de la vía pública, a la que únicamente puede optar el que actualmente la desempeña, con carácter eventual, consecutivamente, más de cinco años antes del primero de julio de 1952.

2.^a La provisión de citada plaza se efectuará mediante concurso previo examen de aptitud, ante Tribunal compuesto por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un representante de la Dirección General de Administración Local, o en su nombre del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, un representante del Profesorado oficial y actuando de Secretario el de la Corporación municipal, que lo será también del Tribunal.

3.^a La dotación de la plaza será de 5.000 pesetas anuales, quinquenios del 10 por 100 y demás emolumentos legales o reglamentarios.

4.^a Los ejercicios consistirán en una escritura al dictado, resolución de un problema aritmético que acredite el conocimiento de las operaciones elementales, y redacción de un parte o comunicación. El Tribunal podrán interrogar al interesado sobre las materias propias del servicio.

5.^a Los ejercicios para el examen de aptitud de que se trata, podrán tener lugar desde el día siguiente hábil en que terminen los dos meses de la publicación de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia.

6.^a El interesado deberá solicitar su admisión al concurso presentando en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de un mes a contar del siguiente día de la publicación de la convocatoria, una instancia con los documentos siguientes: A) Certificación de buena conducta, expedido por la Alcaldía. B) De antecedentes penales por el Registro Central de Penados y Rebeldes. C) De no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo, por un médico de la Beneficencia municipal, y D) De ser edicto al Movimiento Nacional, por la Jefatura Provincial del Movimiento.

7.^a El comienzo de los ejercicios se anunciará con diez días de antelación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de comunicárselo personalmente al interesado.

Melgar de Fernamental, a 18 de marzo de 1954.—El Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Lerma

Término municipal de Cogollos

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a la prescripción del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 6 de abril de 1954, en Cogollos, a las once horas.

Deudores que se citan

Otra al 23, parcela 79, al Arenal Viejo, de 35,70 áreas de monte, no constan linderos, en 171'40.

Otra al 15, parcela 19, a la Piñuela, de 83,30 áreas; N. arroyo, E. Angel Orive y Fidel Alonso, sur Rosa Ausín y O. arroyo, en 3.615,20

Otra al 15, parcela 80, a Esqueñares, de 16,15 áreas, N. Linde, E. Idem, S. Asceñón García Santillán y O. Moisés del Val Diez, en 413,40.

Otra al 15, parcela 112, a Esqueñares, de 17 áreas; N. Romana Ausín, E. Moisés del Val, S. Emilio Miguel y O. Natividad Ausín, en 435,20.

Otra al 15, parcela 221, al Calderillo, de 42,50 áreas; N. Cristina Marijuán, E. no consta, S. Teresa Fernández y O. Cañada, en 408,00.

Otra al 22, parcela 255, al linde del Pozo, de 51,85 áreas; N. Inocencio Medina, E. Arroyo, S. Arturo Revilla y O. Narciso Ausín, en 1.327,40.

Otra al 23, parcela 135, a la Carbonera, de 53,55 áreas; del monte no constan linderos, en 257.

Luis Medina Barriuso.—Finca al polígono 1, parcela 126, a Alto Cerro Santo; Norte Cipriano Diez Revilla, Este Municipio, Sur José Palacios y Francisco Cantero y Oeste no constan, tasada en 718 pesetas.

Otra al 6, parcela 100, al Llano Fuente Circo, de 27,20 áreas; Norte Fidel Alonso Marjuán, Este Manuel Marijuán Diez, Sur no consta y Oeste Braulio Miguel, en 261'20.

Otra al 11, parcela 39, a la Honzanilla, de 2,55 áreas; Norte Longinos Lara, Este Petra Marijuán, Sur Arturo Revilla y Oeste Agapito Lara, en 233'60.

Otra al 11, parcela 187, a la Luma, de 18,70 áreas; Norte Luis Revilla Diez, Este arroyo, Sur camino y Oeste no consta, en 478'80.

Otra al polígono 12, parcela 183, a San Juan, de 22'95 áreas; Norte Santiago Diez, Este Teresa Fernández, Sur Presentación Cuñado y Oeste Fidel Alonso.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 10 de marzo de 1954.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Pino Bureba

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas anunciada en el

B. O. de esta provincia de 24 de noviembre de 1953, se saca de nuevo bajo la tasación de 122.026,10 pesetas y con las mismas condiciones del mencionado anuncio, para el día 6 de abril próximo venidero y hora de las doce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino de Bureba, a 24 marzo de 1954.—El Alcalde, Pedro Arriaga.

Alcaldía de Oña

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas en el B. O. de la provincia, número 43, del día 22 de febrero último, correspondientes a este Ayuntamiento de Oña, se anuncia la tercera subasta con carácter urgente, que tendrá lugar el día 13 de abril próximo, bajo los mismos precios y condiciones, por el orden siguiente:

A las once de la mañana, subasta de 1.939 pinos del Cuartel A) del monte «Pando», por el tipo de tasación de 145.705,86 pesetas.

A las doce de la mañana, subasta de 797 pinos del Cuartel B) del monte «Pando», por el tipo de tasación de 71.922,11 pesetas.

A las trece de la mañana, subasta de 2.164 pinos del Cuartel C) del monte «Portillo Amargo», por el tipo de tasación 281.278,67 pesetas.

Se dan por reproducidas las demás condiciones que publica el «Boletín Oficial» número 264, del día 24 de noviembre de 1953 y número 43 del día 22 de febrero próximo pasado y que afectan a estos aprovechamientos.

El mismo día, a las catorce horas, se celebrará la subasta de 62 metros cúbicos de leña de pino procedente de limpias en el tranzón 2 del Cuartel C) del monte «Portillo Amargo», por el tipo de tasación de 2.480 pesetas.

Oña, a 23 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS